

## **Peritaje 10**

### **Caso shipia wayuu**

### **Adaptaciones e imposiciones en el campo de la autoridad tradicional**

**2019**

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2019

Doctora  
Gloria Stella Ortiz Delgado  
Magistrada Corte Constitucional de Colombia  
Calle 12 N.º 7-65  
Palacio de Justicia 2.º piso  
Bogotá, D. C.

Referencia: Expediente T-6826223

Oficio OPT-A-230/2019

Enviado por correo electrónico: [despachogloriaortiz@cor-teconstitucional.gov.co](mailto:despachogloriaortiz@cor-teconstitucional.gov.co)

Enviado en físico.

Respetada magistrada, doctora Ortiz:

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud me permito responder a las preguntas formuladas con relación al expediente de la referencia. Deseo aclararle que he recibido gran apoyo del doctor Carlos Ariel Ruiz, conocedor del mundo wayuu con quien hacemos equipo precisamente para dar cumplimiento a una Sentencia de la Corte en la que los wayuu se encuentran involucrados. Si bien asumo toda responsabilidad, en aras a la rectitud deseo mencionar este importante y significativo apoyo con el objeto de responder al llamado de la Corte.

También deseo expresar que el tiempo de cinco (5) días para pensar, investigar y escribir un informe de esta naturaleza es muy breve, por lo que pediría que estos tiempos se modificarán.

### **Respuestas al Caso Shipia wayuu**

En relación con las características de las comunidades indígenas wayuu:

- a. ¿Cómo es la forma de organización social y familiar de las comunidades indígenas wayuu? Identifique los niveles y formas de organización (resguardo, comunidad clan, familia, etc.), y características*

Conviene diferenciar, por un lado, lo que ha sido la forma organizativa tradicional de este pueblo, y, por el otro lado, la que se ha dado producto de procesos de respuesta y ajuste a algunas imposiciones surgidas en la relación con la institucionalidad del Estado hace un poco más de veinte años.

Para los wayuu, la unidad social básica tradicional no ha sido *la comunidad*, tomada en la acepción mecanicista o colectivista que inspira el concepto imperante de corte andino, sino es la familia o el grupo familiar conformado por sujetos emparentados entre sí gracias a unas reglas claras y fijas, en las que la mujer es la figura central tanto en la línea de parentesco consanguínea ascendente, como en la línea de parentesco consanguíneo descendente.

En efecto, bajo el principio de que solo se es pariente —miembro de la familia— los hijos-hijas de las mujeres, este pueblo ha construido en el marco de su derecho propio un conjunto de derechos y deberes en virtud de los cuales la autoridad la tiene un tío materno que demuestre capacidad de resolver problemas y de representar a sus familiares ante cualquier eventualidad.

Cada sujeto está inscrito en un grupo familiar, y la responsabilidad dentro de este sistema de relaciones no es personal o individual sino grupal, de modo que cuando alguien comete una falta ante otro ajeno a su familia, quien reclama y quien responde es la autoridad en nombre del colectivo correspondiente. Igualmente es quien es llamado para intervenir en caso de que la ofensa provenga de uno de sus parientes

Culturalmente cada grupo familiar corresponde a un clan, que a su vez observa una clara adscripción territorial, es decir que cada grupo tiene o pertenece a un territorio tradicional históricamente definido, de suerte que sin excepción todo territorio le pertenece a un grupo que ordinariamente ejerce control mediante su autoridad, y para múltiples efectos oficia como «dueño».

Si bien existen resguardos jurídicamente definidos, preexiste una concepción de territorio tradicional socialmente más movilizadora, y dicha territorialidad no es evidente ni estática, por el contrario, puede resultar difusa, conflictiva y cambiante.

En virtud de la dinámica territorial, puede establecerse una diferenciación entre territorios tradicionales de primera generación y territorios de segunda generación, producto de herencias, arreglos intrafamiliares, conflictos, divisiones, que sin embargo tienden a operar bajo la misma lógica tradicional.

La figura de autoridad también sufre un proceso de complejización, producto en buena parte del acomodo a la noción de comunidad inducida e impuesta por el Estado, que han hecho los wayuu de suerte que coexisten, a veces en conflicto, varias figuras como la autoridad tradicional (*alaulayú*), jefe de grupo familiar, encargado de resolver los problemas internos del mismo; la «autoridad tradicional» elegida por grupos que operan como comunidades para los fines del Sistema General de Participaciones (en adelante SGPI) pero que no son autoridades en el sentido wayuu; unas de estas están registradas y otras no están registradas. La tendencia es que en un territorio tradicional coexisten tales figuras.

Gracias a las múltiples dinámicas relacionales, es usual que en los diferentes territorios tradicionales se presenten situaciones como estas:

- Establecimiento de familias nuevas conformadas por personas (hombres o mujeres) del clan dueño del territorio y personas provenientes de otros clanes y de otros territorios, a partir de las cuales se deriva una descendencia cada vez más compleja, en la medida que con el cambio generacional se incorporan más personas, sometiendo a tensión la observancia de las reglas de parentesco y de adscripción territorial.

- Autorización circunstancial por parte de los dueños para que en algún momento se instale una familia amiga, que con el tiempo se desarrolla un arraigo con un territorio que a la luz de la Ley wayuu no le pertenece.
- Fragmentación o distribución progresiva de territorios ancestrales, producto de tensiones y presiones internas entre los diferentes sectores que se van derivando con el crecimiento de la población y el cambio generacional.
- Conflictos interclaniles que en ocasiones se resuelven total o parcialmente con el abandono de los territorios, o la pérdida parcial o completa de los mismos.

A este fenómeno territorial, de por sí complejo y conflictivo, recientemente se ha venido a sumar el impacto del Sistema General de Participaciones (1994-95), que como se sabe prevé la asignación de un presupuesto específico para aquellas comunidades indígenas con resguardo, según sea su tamaño.

De acuerdo con la Ley, las comunidades autónomamente definen la prioridad del gasto, pero la responsabilidad administrativa es de la respectiva alcaldía municipal. En el caso particular de los wayuu esta disposición significó:

- Que el presupuesto asignado para resguardos como la Alta y Media Guajira, fuera inicialmente distribuido a los diferentes municipios en las proporciones que arrojaran los censos oficiales, y posteriormente en cada municipio fuera distribuido a las *comunidades* indígenas debidamente identificadas y registradas en las administraciones municipales.
- La incorporación de la noción de COMUNIDAD desconoció el modelo tradicional de organización (de grupos familiares, autoridades claniles y territorios ancestrales), y bajo la obvia expectativa de acceder a los recursos previstos comenzó a proliferar *comunidades* y *autoridades tradicionales* que las representan a lo largo y ancho de la región.

Estas nuevas comunidades se erigieron como unas nuevas unidades, en las que confluyen personas con diferentes vínculos de parentesco y estatus respecto a los territorios. De hecho, es usual, primero, que en un territorio ancestral emerjan varias *comunidades*, producto de diferentes reagrupamientos políticos y familiares; segundo, que cada comunidad así vista nombre o designe a un representante para que oficie nominalmente como *autoridad tradicional*, porque así lo prevé la norma jurídica para la ejecución del SGPI; y, tercero, que dentro de cada una de esas unidades se diluyen las reglas de parentesco, de autoridad y de pertenencia territorial.

El inevitable el relacionamiento entre autoridades indígenas y las administraciones municipales, que trajo consigo el SGPI, en la Guajira; adicionalmente, significó una oportunidad para que las maquinarias clientelares de sujeción hicieran de la creación y registro de nuevas *comunidades* y *autoridades indígenas* una estrategia para drenar recursos públicos y obtener caudales electorales; lo cual ha hecho más anómala la situación.

- Actualmente coexisten tensamente diferentes figuras que, ante la menor oportunidad de reconocimiento, prestigio, poder o dinero, fácilmente entran en conflicto. Hablamos de figuras como:
  - Dueños de territorio
  - Representantes de comunidades posesionados como autoridades tradicionales
  - Autoridades claniles o familiares
  - Representantes de asociaciones de autoridades

A la luz de la actual legislación no hay certeza sobre cuál es la instancia representativa de estos grupos, cuando se trata de adelantar procesos de concertación.

A lo anterior se viene a sumar la figura de *asociación de autoridades*, que recogen bajo una misma organización a autoridades del tipo moderno de varios territorios.

En medio de todos estos reacomodos pueden figurar *autoridades indígenas que no tienen una comunidad realmente existente*, o que existiendo sus miembros pueden figurar en varias «comunidades», lo cual constituye una anomalía desde todo punto de vista.

Existe, en consecuencia, una dualidad en la actual forma de organización social de los wayuu. Algunas figuras operan en el mundo de adentro como lo han hecho por cientos de años, y otras se han configurado para atender las relaciones con el mundo de afuera.

Entre unas y otras no necesariamente hay consensos, y antes por el contrario tienden a entrar en conflictos.

*b. ¿Cuáles son las características o elementos que definen la existencia de una comunidad indígena wayuu?*

Recordemos que la configuración de «*comunidades*», como nuevo referente cognitivo, en los wayuu se ha dado recientemente, y muestra una volatilidad propia de los múltiples acuerdos y conflictos que se dan para acceder a las relaciones y oportunidades que ofrece el mundo de afuera.

En tal sentido es frecuente que, dependiendo de las coyunturas y oportunidades ocasionales, como podría ser la realización de una Consulta Previa, emerjan *comunidades* de forma inexplicable, con los efectos señalados anteriormente.

Bajo este contexto, una *comunidad* viene a ser una unidad de vecinos que suele tener las siguientes características:

- Una composición relativamente estable, representada por personas y familias adscritas.
- Relaciones de vecindad, en tanto comparten un mismo espacio.
- Un líder o representante elegido o nombrado *autoridad tradicional*, pero que frecuentemente no lo es en el sentido tradicional wayuu.
- Acuerdos implícitos, bien con el clan dueño del territorio, o bien con el alaulayú (tío materno) del clan dueño del territorio, aunque también puede ser producto de una imposición.

Lamentablemente la emergencia de *comunidades* también es el resultado de concesiones políticas que hacen algunos funcionarios locales a líderes wayuu, por razones políticas y clientelistas, sin que medie una verificación o control alguno.

Lo hacen para, por ejemplo, generar algunos cuórum que el Estado requiere para contratar algún operador de salud o de educación, en el marco de procedimientos participativos que, precisamente, requieren que sean las autoridades o las *autoridades* las que decidan.

*c. ¿De acuerdo con las formas y niveles de organización del pueblo wayuu, precise en qué tipo de organización se eligen las autoridades tradicionales y el ámbito en que éstas ejercen su autoridad?*

*d. ¿Cuál es el rol de las autoridades tradicionales indígenas en el marco de cada uno de los niveles de organización social del Pueblo wayuu?*

Nuevamente llamamos la atención, en cuanto a que existen dos tipos de autoridad tradicional: *A.* el alaulayú o tío materno, encargado de representar al clan y de resolver sus problemas; y, *B.* Los líderes que se hacen llamar autoridad tradicional, o los funcionarios así los designan, porque así lo prevén las normas nacionales, y que en el mejor de los casos ejerce funciones de representación y gobierno.

Tales figuras pueden actuar bajo consenso o acuerdo, o bajo imposición y conflicto, eso depende de cada caso; pero en muy pocas ocasiones recaen en una misma persona.

La primera figura no se elige en el sentido democrático del término, sino que la familia reconoce su ascendencia, siempre y cuando cumpla con otros atributos que determina la Ley wayuu, como es ser varón, ser tío por línea materna, y ojalá haber sido reconocido por otro tío que haya muerto.

La segunda figura, puede ser elegida por la *comunidad* que dice representar, mediante procedimientos muy simples, aunque lo cierto es que suele valerse de arreglos directos, como la oferta de resultados económicos al grupo.

En general, estos líderes conocen el mundo de afuera, particularmente a las clases políticas locales y a los funcionarios públicos, son ampliamente competentes en el uso del español, y el hecho de ser mujer u hombre es circunstancial.

*e. ¿De acuerdo con la cosmovisión, usos y costumbres, del pueblo indígena wayuu, cuáles son los principales factores que las comunidades consideran para la elección de las autoridades tradicionales indígenas?*

Como ya se dijo, los factores que las comunidades consideran relevantes dependen del tipo de autoridad.

Pero tratándose de su cosmovisión y costumbre, en estricto los grupos familiares wayuu no eligen a su autoridad, sino que es reconocido, siempre y cuando sea varón, tenga la capacidad de resolver problemas, sea tío materno y, adicionalmente, sea respetado, es decir, tenga palabra, honor y prestigio.

Es gracias a ello que puede representar a su clan ante otros clanes, en especial cuando hay conflictos y problemas, que ameriten enviar la palabra o recibirla por alguna falta cometida por alguno de sus miembros (también definidos por línea materna).

El alaulayú debe tener la capacidad de reunir a los miembros de su grupo, convocar para que aporten en el pago de ofensas cometidas por uno de los suyos a otro clan, de organizarlos para participar de una guerra de no haber otra alternativa.

Para el wayuu las mujeres, excepto pocos casos, no pueden ser autoridad tradicional, porque de acuerdo con su entender carecen de los atributos necesarios para asumir con calma los problemas, incluso porque pueden agravarlos.

Que una mujer envíe la palabra a un alaulayú de otro clan, puede agravar la ofensa, y sucede lo mismo si sale a recibirla, precisamente porque los terrenos de la guerra y del control social son masculinos.

*f. Describa la relación del pueblo indígena wayuu con el territorio y la incidencia de este factor en sus formas de organización y en la elección de sus autoridades tradicionales*

El territorio entre los wayuu es un factor determinante en su forma de organización. tradicional.

Todo clan tiene un territorio de origen, al cual van los huesos de sus muertos en el segundo entierro, así este evento demore décadas en espera y disponga de todo lo necesario para honrar la memoria de sus difuntos, y de paso hacer alardes de su poder, honor, riqueza y prestigio.

Recordemos que este pueblo carece de una instancia centralizada de regulación. Por el contrario, su estructura es segmentaria y lo que opera como elemento regulador es un férreo código de honor y prestigio, y la probabilidad de la guerra como argumento disuasivo para forzar a los arreglos amistosos.

Todo territorio tradicional tiene un grupo o clan dueño, y todos los hijos por línea materna del mismo pertenecen a dicho territorio, así vivan o permanezcan en territorios distintos, de modo que el linaje (gouriyú, epiayú, etc.), junto con la procedencia territorial son los elementos que otorgan distintividad dentro de los diferentes segmentos.

Es usual que tales territorios con el paso de las generaciones se fragmenten, sin embargo, en la memoria siempre queda la referencia del territorio original.

Un hecho generalizado es que, dentro de los territorios tradicionales, se instalen personas de otros clanes, provenientes de otros territorios que, por diferentes razones, como el matrimonio, algún permiso dado por los ancestros a amigos, o incluso la invasión y la fuerza, se establecen allí y con el tiempo surge una dualidad, origen de malentendidos y conflictos.

Por un lado, el grupo dueño de territorio, y, por el otro lado, los grupos de residentes.

Al respecto se pueden dar varias situaciones con ocasión del sistema de transferencias de la nación:

- Los parientes del clan dueño del territorio arreglan o presionan para que se divida el territorio, a fin de que cada uno vaya por lo suyo;
- Los residentes no dueños del territorio, obtienen permiso del clan dueño, pero igualmente pueden no consultarle, y conforman *comunidades*, en el sentido previsto por las normas, para buscar acceder a recursos del Estado y reclamar la garantía de derechos colectivos, como la Consulta Previa;

De esta manera el territorio tradicional pierde el poder a afianzar identidad o de agregar intereses de los clanes dueños

Las autoridades que se eligen son las de las comunidades de vecinos, creadas y propiciadas para acceder a los recursos del Estado.

- g. ¿Considera que los cambios recurrentes de las autoridades tradicionales indígenas y las divisiones de las comunidades evidencian una fragmentación o modificación de los usos y costumbres del pueblo indígena wayuu?*

La proliferación de comunidades y de autoridades indígenas, en los términos ya descritos, erosionan las formas tradicionales de organización, o cuando menos las repliega a ámbitos más privados o domésticos de la vida de los wayuu, dejando a los nuevos liderazgos (que asumen la representación de las organizaciones comunitarias) el ámbito de lo públicos, es decir las relaciones con otros sectores de la sociedad, la clase política y los funcionarios públicos regionales.

Sin embargo, también hay que decir que parte del éxito demográfico y cultural de los wayuu, ha sido la capacidad de adaptación a nuevas circunstancias históricas, mediante el uso de mecanismos como el conflicto y la negociación. La anomalía organizativa que hemos anotado puede ser comprendida desde este punto de vista.

Los wayuu han tenido que responder a las exigencias de un Estado y de una Sociedad, que espera de ellos se comporten como comunidades de consenso, con instancias centrales de representación, dotadas de una racionalidad política y con capacidad de ajustar las conductas individuales en favor del colectivo. El resultado es una suerte de dualidad. En lo público operan de una manera, en lo privado operan de acuerdo con la Ley wayuu.

Es un fenómeno en nada desprovisto de conflicto. De hecho, lo hay, y en ocasiones implica daños a la convivencia y a las normas culturales.

Evidentemente hay una fragmentación, producto del cruce de múltiples estrategias que desarrollan los wayuu para acceder a los recursos y oportunidades escasas.

Sin embargo, tal fragmentación debe ser vista a la luz de su estructura segmentaria. Ellos responden a los retos contemporáneos de la manera como han enfrentado otros retos históricos, y aparentemente les ha funcionado, comparado con otros pueblos herméticos que ya acusan un claro vórtice de extinción.

Deseable fuera que las demandas de Estado fueran más consecuentes con el mandato constitucional de preservar la etnicidad y la cultura, sus formas tradicionales, que los distinguen de otras identidades e hiciera menos rentable en lo político y en lo económico crear y tener *comunidades*, como ya lo hemos anotado, porque tales configuraciones los inscribe en estructuras locales y regionales de poder, que a la larga impiden el acceso y disfrute de mínimos vitales, pues los empobrece y les saquea sus recursos.

**h.** *¿Cuáles son las implicaciones de la tradición predominantemente oral del pueblo indígena wayuu en su relación con la sociedad mayoritaria?*

Las relaciones con la sociedad mayoritaria, incluido el Estado, requieren de especiales dispositivos y habilidades, que contrastan con la cultura tradicional, predominantemente oral.

Hablamos de:

- Saber hablar español
- Conocer las formalidades y ritualidades del Estado
- Comportarse como colectivos de consenso
- Tener una autoridad centralizada con funciones y habilidades políticas y administrativas
- Interactuar con sectores políticos no indígenas

De otro lado, se genera un efecto performativo, en la medida que el Estado y el gobierno actúan bajo la premisa que los wayuu disponen de estructuras específicas, ausentes en la tradición indígena, que en la práctica operan como criterios de visibilización y reconocimiento, de suerte que los grupos indígenas terminan acogiéndose y actuando en consecuencia de ello.

La figura con más poder performativo es, precisamente, la de ser *comunidad*. Bajo ese paradigma se asignan recursos, se establecen asociaciones de autoridades indígenas, se hacen consultas previas,

adquiriendo una inercia tal que, a la postre, los wayuu terminan intentando actuar, no sin traumas, como colectividades uniformes y autocontenidas, o sea, como pequeñas unidades políticas democráticas, sin serlo.

- i. *¿Considera que la exigencia, por parte del Estado, de formalidades escritas desconoce la tradición, usos y costumbres del pueblo wayuu?*

La respuesta es sí y no. Si porque son un pueblo con profunda cultura oral. Pero es claro que existen entre sus miembros profesionales bilingües y que manejan el español escrito. Pero más allá de las formalidades es el tipo de sujeto que esperan sean los wayuu para poder existir ante el Estado.

- j. *¿Cuáles considera que son los efectos de los procesos de división de comunidades y relevo de autoridades tradicionales wayuu en la existencia del pueblo indígena?*

Son varios los efectos, entre ellos los más críticos son:

- Desdibujamiento de la figura de autoridad tradicional, tomada en el sentido wayuu de alaulayú
- Fragmentación de los territorios tradicionales
- Profundización de los conflictos internos, que en muchas ocasiones exceden la posibilidad de tramitación autónoma
- Inscripción en estructuras locales y regionales de clientelismo y corrupción, que limitan el acceso a mínimos vitales
- Fragmentación de la inversión pública, en la medida que el crecimiento de los recursos es inferior al crecimiento y aparición de nuevas comunidades y autoridades, que presionan los gastos directos y a granel
- Procesos de individuación en contra del colectivo
- Presencia de profesionales no indígenas a quienes se les delegan funciones de autoridad interna.

- k. *¿Considera que estos procesos amenazan la pervivencia del pueblo indígena?*

La respuesta es sí.

Las claves históricas de la pervivencia del pueblo wayuu radican en su sistema normativo (Ley wayuu), en su poder regulador del conflicto y, en la capacidad de adaptación y respuesta por la vía de la negociación y el conflicto mismo.

También han influido unas prácticas sociales y materiales, que les ha permitido controlar y acceder a los recursos naturales disponibles, e intercambiar con los provenientes de otras culturas.

Comparado con otros pueblos, los wayuu constituyen un pueblo exitoso en cuanto a la demografía y vitalidad de su cultura.

No hay datos que en lo demográfico están en declive, pero los cambios en sus sistemas de organización impiden la prestación de servicios esenciales, al trisarlos y desviarlos en favor de terceros o de unos pocos.



La amenaza se hace más crítica, si se tiene en cuenta que por efecto del cambio climático y de alteraciones antrópicas de su medio ambiente, sus sistemas de producción y acceso a recursos naturales tienden a ser menos efectivos o suficientes.

En relación con el registro de comunidades en las bases de datos de las autoridades administrativas

*l. ¿Cuál es la relevancia del registro de las comunidades indígenas en las bases de datos de las autoridades administrativas?*

Es necesario diferenciar la *posesión* que hacen las administraciones municipales de las autoridades indígenas, del *registro* que hace el Ministerio del Interior.

La primera evoca la Ley 89 de 1890, que dictamina que los cabildos se posesionaron en presencia de la respectiva autoridad municipal. En estricto es una mera formalidad de trámite, que no define la naturaleza social, política o jurídica de las decisiones que autónomamente toman las comunidades indígenas. Constituye un acto de fe pública, en el que la administración municipal oficia de testigo o notario.

En cambio, el segundo procedimiento es un acto administrativo, amparado por las normas que reglamentan la función de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, que otorga estatus jurídico a las autoridades indígenas, en la medida que debe existir una instancia encargada de certificar ante la institucionalidad y sectores de la Sociedad, que unas personas y no otras tienen las facultades comunitarias, y públicas incluso (por sus efectos), que el Estado y la Constitución les otorga y reconoce, como son el ejercicio de funciones jurisdiccionales, el otorgamiento de certificados, la suscripción de convenios interadministrativos, etc., en tanto son considerados figuras públicas de carácter especial.

También el certificado opera como mecanismo de control y vigilancia, ante eventuales excesos o inconsistencias, como es la venta de certificados a no indígenas, la especulación con los auto censos, la duplicidad de autoridades, etcétera.

*m. ¿Considera que todas las comunidades indígenas wayuu deben ser identificadas y registradas en las bases de datos de las autoridades?*

Actualmente es casi imposible lograr el registro de todas las comunidades y autoridades indígenas wayuu. El volumen de casos, los conflictos y el ritmo de creación de nuevas comunidades así lo determina. De hecho, el Ministerio del Interior ha notificado la existencia de un subregistro al respecto.

Ante ello la posesión que hacen los municipios ha entrado a operar como el único mecanismo de constatación y «registro», pero adolece de una serie de defectos, como los ya anotados, que por el contrario contribuye a hacer más caótica la situación.

Es gracias a la posesión que los funcionarios locales corresponden a favores políticos de los líderes, al punto que crean comunidades inexistentes, o cambian de nombre a las ya existentes, o reconocen como tales a los que solo son familias individuales.

Claramente se necesita introducir un control al respecto, de lo contrario la fragmentación se prolongará indefinidamente.

A nuestro juicio se precisa un registro especial, sujeto a un procedimiento igualmente especial, que contrarreste las prácticas ya señaladas.

Lo especial radica en la posibilidad de honrar la forma tradicional de organización, incluyendo la adscripción territorial, pues todo lo anotado indica que han sido los políticos y no el Estado los que han asumido el control de las dinámicas sociales de los wayuu.

*n. ¿Considera que el registro de las comunidades indígenas wayuu en las bases de datos oficiales afecta su autonomía?*

La autonomía de los wayuu ya se encuentra seriamente afectada. La forma como se hace la posesión de «autoridades indígenas», así lo demuestra.

El registro que hace el Ministerio del Interior plantea la posibilidad de afectar la autonomía, si deriva en un instrumento asignador de identidad, o se presta para que funcionarios excedan sus funciones e intervengan en los asuntos de las comunidades, como está sucediendo con los funcionarios locales y regionales.

Lo cierto es que, hasta ahora, el registro (diferenciándolo de la posesión que hacen los alcaldes), es tan bajo que poco estaría afectando la autonomía de los wayuu.

Un registro especial, debería estar sujeto a un protocolo que evite eventuales extralimitaciones en tal sentido. Por ejemplo, la posesión debería realizarse con verificaciones que consulten el parecer de los alaulayú, y evite la fragmentación ya anotada.

*o. ¿Cómo cree que debe ser el proceso de registro de las comunidades indígenas wayuu?*

*p. ¿Cuáles son los factores que, a su juicio, deben ser considerados por las autoridades en el proceso de registro de las comunidades indígenas wayuu, en aras de garantizar su autonomía y a la vez permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las comunidades?*

En el mundo wayuu hay dos elementos que ordenan la vida: el arreglo o el acuerdo y el territorio, pero no están exentos de conflictos.

Un registro ideal podría consistir en:

- Constatar en qué territorio tradicional se encuentra la comunidad
- Verificar que la comunidad que busca ser registrada sea resultado de un acuerdo amistoso con el grupo o clan dueño del territorio
- Procurar que, en lo posible, la autoridad a registrar corresponda con el clan dueño del territorio, o que, como ya se dijo, exista un acuerdo amistoso a la manera wayuu
- Verificar el autocenso de la comunidad y contrastar con los censos de otras comunidades para evitar duplicidades
- Controlar que la nueva comunidad no sea resultado de un conflicto interno o de una división. De ser así debería existir algún procedimiento para procurar la unidad del grupo y su entendimiento
- Controlar la labor de los funcionarios locales, a fin de evitar extralimitaciones
- Requerir algunas formalidades mínimas en las que la comunidad dejen constancia de sus decisiones autónomas, en cuanto a quienes reconocen como autoridad

Cualquiera sea el procedimiento, el valor cultural del conflicto como elemento regulador de las relaciones, puede abrir nuevos expedientes de conflictividad social, en la medida que los líderes harían traslados y reacomodos para conservar las relaciones de adhesión y control de los grupos humanos.

Todo indica que la adopción de la figura de *comunidad* por los wayuu es un camino de no retorno, que a lo sumo debe ser controlado, y a nuestro juicio la mejor manera de lograrlo es procurando el entendimiento con los clanes dueños del territorio, a la vez que se restrinjan la injerencia de líderes políticos locales y de funcionarios públicos.

En relación con el derecho de asociación

*q. ¿Cuál es el concepto del derecho de asociación para el pueblo wayuu?*

Es una pregunta, como otras, que deberían responder los wayuu, sin embargo, podemos aventurar algunas consideraciones.

La *asociación* es sinónimo de alianza, de lealtad, de oportunidad de acceder a elementos que otorgan riqueza y prestigio.

Bajo esta lógica, el wayuu en todo momento se ha asociado con otros grupos que le generen esas oportunidades, siguiendo una dinámica variable de fisión y fusión, según sean los elementos que estén en juego o la eficacia de los mecanismos de adhesión.

En el trasfondo subyace una racionalidad política, que contrasta con el predicado del decreto 1088, que reglamenta la asociación de autoridades indígenas.

Esto explica lo inestable que en ocasiones resultan las asociaciones entre los wayuu.

*r. ¿Cuáles son los asuntos e intereses que en la práctica las comunidades indígenas wayuu gestionan a través del derecho de asociación?*

En la práctica, una asociación de autoridades suele ser un emprendimiento político de algún líder que, tras la búsqueda de poder, se acerca a algunas comunidades para persuadirlas amparado en un discurso reivindicador, o promueve la creación de nuevas comunidades, a fin de acopiar el suficiente respaldo que más adelante le permita acceder a la contratación pública, o a los políticos regionales, con quienes negocia en términos clientelares.

Es la causa que en La Guajira exista un número creciente de AAI (asociaciones de autoridades indígenas), y que periódicamente se presente trasteos de autoridades, por llamarlo de alguna manera.

Siguiendo el mismo orden de ideas, los asuntos que se gestionan a través del derecho de asociación son variados, entre los que están principalmente:

- Contratación del servicio educativo
- Contratación de proyectos del SGPI
- Participación en la selección de EPS
- Participación en la selección de profesores
- Negociación con empresas privadas, asumiendo la representación de las comunidades ubicadas en el área de influencia de cada una
- Negociación con políticos regionales y nacionales, en clave de arreglos clientelares

- s. *¿Considera que la concepción del derecho de asociación de las comunidades wayuu tiene particularidades que lo diferencia de la concepción que sobre el mismo derecho tiene la sociedad mayoritaria?*

La respuesta es sí, hay diferencias notables.

Como ya se dijo, en los wayuu el contenido de la norma resulta accesorio, pues lo que predomina es el sentido de alianza y acuerdo, en tanto implique respaldo y oportunidad de acceder a cuotas de poder y prestigio.

- t. *¿Considera que el derecho de asociación de los indígenas wayuu, como sujetos individualmente considerados, es diferente al derecho de asociación de las comunidades como colectividad?*

Recordemos que la noción de colectivo entre los wayuu difiere de la noción de colectividad que tienen los grupos andinos

En los primeros, está referida al grupo familiar o clanil, y no a una unidad de vecinos, con troncos familiares distintos, como sí sucede en otras partes. En ambos casos la lógica es distinta.

Las comunidades sobrevinientes a partir de la década de los noventa funcionan en clave de unidades de vecinos, pero al aglutinar personas con diferentes orígenes familiares, tienden a ser inestables, precisamente porque el wayuu no renuncia a su clan, y para muchos efectos predomina esta segunda lógica.

De modo que actos de inequidad o de favoritismo, vistos desde la primera lógica, pueden ser explicados por este fenómeno.

La vinculación de una autoridad indígena a una AAI padece de esta tensión básica.

En teoría cada autoridad representa a una comunidad, pero en el ejercicio del derecho de asociación puede ceder a los intereses personales, en tanto líder que busca poder y prestigio, o a intereses de su familia en tanto hace parte de un clan.

En conclusión, el derecho de asociación para los wayuu es distinto en lo individual, y en lo colectivo.

- u. *¿Considera que, de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo indígena wayuu y las relaciones entre las comunidades, es necesario limitar el número de asociaciones de autoridades tradicionales indígenas a las que pueden pertenecer?*

Por todo lo dicho, sí es necesario limitar el número de asociaciones de autoridades indígenas. Basta preguntarse si al limitarlas se fortalece la etnicidad y la cultura del pueblo wayuu.

Este concepto se ha realizado de buena fe con el apoyo del sociólogo Carlos Ariel Ruiz.

Esther Sánchez Botero  
Antropóloga Jurídica PhD  
Correo electrónico: antropologajuridica@gmail.com